

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez Garcia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Esperanza, de mineral hierro, al sitio que llaman Carretera del Castillo, término del lugar de Jain, ayuntamiento de San Felices, que linda oeste prado de don Francisco Salmones, y por todos los demás vientos con terreno comun y carretera vecinal.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un terreno un poco mas alto que la carretera que dista 200 metros en direccion norte de la primera casa de Jain; desde él se medirán al norte 200 metros, sur 200 metros, este 100 metros y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 14 de setiembre último la indicada solicitud; se publica en orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Norberto del Rio, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre de vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Segunda Esperanza, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Trabado, término del lugar de Término, ayuntamiento de Embasaguas, que linda norte carretera de Santander á Bilbao, sur terreno de don Marina, este con citado pueblo de Embasaguas y oeste con monto de D. Berdo Sierra.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida un desmonte hecho en el sitio del registro y desde él al norte 20 metros hasta llegar á la carretera; y desde él se medirán al sur 500 metros, al norte 100 metros, al este 100 metros y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 14 de setiembre último la indicada solicitud, se publica en orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Valentin, de mineral hierro, al sitio que llaman Jabonería, término del lugar de Parbayon, ayuntamiento de Piélagos, que linda por el sur y SO. ría que llaman Solía y por los demás vientos con posesion de la señora Viuda del Manco.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la misma calicata que baña la ría en las altas mareas y que dista sobre 400 metros de la casa labor de la misma posesion. Desde ella se medirán al norte 200 metros, al este 300 metros, al oeste 500 y al sur 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 de setiembre último la indicada solicitud, se publica en orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de octubre de 1872.—Norberto del Rio.

Junta provincial de primera enseñanza.

Contaduría.—Circular.

El art. 82 de la ley provincial vigente ordena que el importe íntegro de los repartos provinciales ingresará en Depositaria en la época de recaudacion ordinaria ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

La época ordinaria de recaudacion fijada por la ley de Contabilidad general del Estado, es la comprendida en los cinco primeros dias del 2.º mes de cada trimestre.

En su virtud, en el mes de Agosto último ha vencido el término para la entrega en la Depositaria provincial del importe del primer trimestre del ejercicio vigente.

Muy pocos son los ayuntamientos que han cumplido con este precepto de la ley; muy pocos, por tanto, los que han acreditado ante esta Comision que cumplen con religiosidad la importante mision de la administracion que la voluntad de sus comitentes les ha conferido.

Mirar con indiferencia el cumplimiento de los deberes que los individuos constituidos en Corporacion adquieren, no puede ser recomendable, no ya para sus superiores gerárquicos, sinó tampoco por los electores que buscan con avidez orden y justicia administrativa, que es la constante aspiracion de todos.

Pretender el honroso puesto de administrar los intereses municipales para despues dejarlos en el mayor abandono, con grave daño de todos los contribuyentes, es altamente censurable; pues revela una aspiracion sin títulos que la justifiquen.

Hé aqui lo que acontece con la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia.

Desde el ejercicio de 1868 tienen muchos en descubierto el pago de los re-

partos provinciales; otros de 1869 en adelante, y por último, apenas existen seis que hayan satisfecho por completo el importe repartido desde 1868 hasta el primer trimestre del ejercicio vigente.

Como es lógico, este desorden administrativo se refleja sobremedura en el presupuesto provincial, y la Comision, única administradora en cuya autoridad ha depositado su confianza la Excelentísima Diputacion, se encuentra imposibilitada de poder cumplir como lo desea, y la justicia de los acreedores de ese presupuesto reclaman.

Este estado de cosas no puede continuar. Por sensible que le sea á la Comision adoptar medidas coercitivas, la reincidencia en el abandono de los ayuntamientos la obliga á no perder ni un sólo dia para conseguir la recaudacion definitiva que por escitaciones y circulares amistosas no ha conseguido.

Hasta el dia, las comisiones de apremio se han levantado entregando pequeñas cantidades; desde hoy no puede ser así. Las ejecuciones se llevarán á efecto, y los bienes de los concejales responderán de los descubiertos al presupuesto provincial.

En su virtud, se concede, por último, una prórroga de 15 dias, á contar desde hoy, á todos los ayuntamientos de la provincia para el pago de lo que adeudan, incluso el primer trimestre del ejercicio vigente, y terminado este, la Comision adoptará las medidas conducentes para que la recaudacion no se paralice por ningun concepto.

Los alcaldes cuidarán de dar cuenta en la próxima sesion de la presente circular, adoptando, interin esta tenga lugar, las medidas convenientes á que se cumpla, como Jefe de la administracion municipal.

Santander 1.º de Octubre de 1872.—El Vtepresidente de la Comision, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

Diputación provincial de la Coruña.

Carreteras provinciales.—Negociado 5.

Se anuncia la subasta de los estudios y ejecución de las obras de las carreteras provinciales.

Habiéndose presentado á la Diputación provincial diferentes proposiciones con el objeto de estudiar y construir las carreteras provinciales, la corporación en sesiones de 29 de Abril y 4 de Setiembre del corriente año, acordó aceptar las siguientes:

Condiciones esenciales del contrato propuestas por D. Francisco Martínez Echeverría, en las cuales no se admite modificación de ninguna clase.

1.º El contratista se compromete á ejecutar todas las carreteras provinciales comprendidas en el plan general vigente de la provincia ó en el que la Diputación acuerde en uso de las atribuciones que le concede la legislación actual. Para los efectos de este contrato el plan de carreteras podrá ampliarse ó modificarse por la Diputación, siempre que la alteración ó variación no perjudique á las obras en construcción.

2.º Igualmente se obliga á hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras que aun no están estudiadas, con arreglo á las condiciones que se expresarán, acto continuo.

3.º La Diputación fijará el orden de preferencia que deberá darse á los estudios, entendiéndose que puede disponer la formación de tres simultáneamente.

Si conviniese á los intereses de ambas partes contratantes podrá ampliarse aun este número.

4.º Igualmente fijará el programa de cada proyecto oyendo antes al contratista respecto á las condiciones topográficas de la localidad, que naturalmente han de dar la medida de los límites de curvas y pendientes que han de aplicarse á cada carretera y del tiempo que ha de tardarse en ultimar su proyecto.

5.º Con este programa y proveyendo la Diputación al contratista de los documentos necesarios para que con arreglo á las leyes del país pueda penetrar en la propiedad del Estado, de las corporaciones y de los particulares, se harán los proyectos que serán aprobados en su día por la Diputación oyendo á los facultativos ó corporaciones científicas que estime oportuno, siendo de cuenta y riesgo del contratista hacer en ellos las variaciones ó modificaciones que facultativamente sean precisas.

6.º Los proyectos se redactarán por duplicado con estricta sujeción á los formularios hoy vigentes en los que solo podrán introducirse las modificaciones de forma que sean necesarias para la mayor claridad y más fácil inteligencia del contrato.

En ellos se consignarán precisamente los precios comprendidos en los cuadros que acompañan á la proposición del señor Martínez Echeverría, existentes en la Secretaría de la Diputación de la Co-

ruña, ó los que resulten de la subasta; y si por circunstancias imprevistas se presentase alguna unidad de obra que falte en ellos, se llamará especialmente sobre su precio la atención del facultativo que haya de informarlo para que pueda ser aprobado.

El pliego de condiciones particulares y económicas de cada proyecto se ajustará en lo posible al que rige impreso en los formularios de los del Estado, cuidando que en la parte que en ellos queda á juicio del Ingeniero no se impongan condiciones más fáciles de satisfacer que las de costumbre.

7.º Los proyectos redactados conforme á las condiciones anteriores, se abonarán al contratista á razón de 125 pesetas por kilómetro ó el precio que resulte de la subasta siendo menor, entendiéndose de que cuando las variaciones que se exijan en sus trazados obedezcan á alteraciones de programa se abonarán por la Diputación al mismo precio que los proyectos primitivos, pero serán de cuenta y riesgo del contratista si fuesen producidas por falta de esmero en el estudio á juicio del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia.

8.º Para la debida inteligencia de las condiciones 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º se tendrá presente que la Diputación se reserva la facultad de poder obligar al contratista á hacer los estudios con arreglo á las anteriores bases sin que á su vez el contratista pueda exigir de la Diputación que se los encomiende.

9.º Una vez ultimados los proyectos y aprobados por la Diputación, ó cuando esta disponga la ejecución de las obras, se entregará uno de los ejemplares al contratista para dar principio á los trabajos del expediente de expropiación en el plazo de 15 días, y á la construcción de las obras en el de tres meses.

La expropiación de terrenos será de cuenta del contratista á razón de 4 pesetas 25 céntimos por metro lineal de carretera, ó el que resultase de la subasta, entendiéndose para los efectos de este contrato que el metro lineal ha de comprender como mínimum tantos metros cuadrados como ancho tenga la carretera y en general tantos como ocupen los terraplenes y desmontes sin que haya lugar á mayor indemnización aun cuando hubiese que expropiar terrenos ó edificios de gran valor.

10. La Diputación podrá exigir la construcción simultánea de tres carreteras y convenir con el contratista la de mayor número sinó se opone á los intereses recíprocos de las dos partes contratantes.

La Diputación para hacer uso de esta facultad se atenderá á lo prescrito en la condición 14.

11. La construcción se sujetará á lo que prevengan los respectivos pliegos de condiciones de cada proyecto y al de las generales que rige hoy en las obras del Estado, aprobado por real decreto de 10 de julio de 1861, aplicándose además en todas sus partes y en cuanto no se oponga á estas condiciones la legislación vigente en la actualidad en el ramo de obras públicas costeadas por la Nación. Conforme á esta legislación se abonará

al contratista el 15 por 100 sobre el precio de contrata.

12. Según lo dispuesto en la expresada legislación se valorarán al contratista mensualmente las obras ejecutadas en la forma que determinan los pliegos de condiciones expidiéndose por el facultativo de la Diputación las correspondientes certificaciones que hará efectivas del modo siguiente.

13. La Diputación se obliga á consignar en sus presupuestos para la ejecución de este contrato la suma anual de 244.000 pesetas que en la actualidad destina para la construcción de carreteras. Esta suma podrá ser ampliada si aquella lo estima oportuno, en la inteligencia que solo podrá el contratista solicitar que se consigne la citada cantidad de las 244.000 pesetas. Tampoco podrá el contratista exigir que esta última suma se destine á este contrato, interin haya obras ejecutadas ó en construcción anteriormente subastadas, pendientes por falta de fondos ó por no haberse aun terminado.

14. La Diputación para hacer uso de la facultad que le concede la condición décima, tendrá obligación de consignar previamente en su presupuesto la cantidad necesaria para la ejecución de las obras que mande construir. No obstante, si para subvenir á cualquier calamidad pública, creyese la Diputación necesario ó conveniente que se ejecuten obras por una suma mayor que la consignada en el presupuesto corriente podrá hacerlo tomando como base el presupuesto de obras del año siguiente, satisfaciendo al efecto las certificaciones que espediesen de la cantidad consignada en el primer presupuesto con pagarés á un plazo fijo que no podrá exceder de un año, los cuales devengarán el interés de 6 por 100 al año y que tendrán como garantía el siguiente presupuesto. La Diputación no podrá tampoco, con la limitación anteriormente ya consignada, disponer de la cantidad de las 244.000 pesetas para otros usos que para la construcción de sus carreteras.

15. El contratista tendrá constantemente un depósito hecho en la forma y sitio que designe la Diputación en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización oficial de la bolsa de Madrid en el día anterior al en que se haga equivalente al 10 por 100 del servicio, sea de estudios, sea de construcciones que esté ejecutando para responder del cumplimiento de su contrata teniendo naturalmente derecho á retirar el correspondiente á cada proyecto ó construcción tan luego como esté definitivamente aprobada ó recibida.

16. Las reacciones tanto provisional como definitiva de las obras se verificarán por una Comisión de la Diputación acompañada del facultativo que tenga á sus órdenes y del señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia que asistirá siempre que las atenciones de su servicio lo permitan.

17. Las dudas que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato se fallarán sin apelación por un arbitraje compuesto de tres facultativos para la parte técnica y para las cuestiones jurí-

dicas de tres abogados del ilustre colegio de la Coruña.

Serán nombrados en la forma siguientes: cada parte elegirá un árbitro y el tercero de comun acuerdo y no habiendo conformidad elegirá el tercero el Gobernador de la provincia.

Si ocurriese alguna vacante por defunción, renuncia ú otra causa, se procederá á su elección en igual forma que se hubiese hecho el nombramiento de la persona que originase la vacante.

Los gastos que originen las consultas sean de cuenta de la parte que no tenga razón.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, será motivo para poder suspender los trabajos avisando previamente á la Diputación con un mes de anticipación. Tanto á aquella como al contratista en su caso corresponderá además la acción de daños y perjuicios.

19. El contratista se obliga á aceptar desde luego los proyectos que ya están estudiados y aprobados por la Diputación si esta se los encomienda, y á construir las obras á que se refiere con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

En su virtud y para llevar á efecto la subasta, la Diputación provincial en la citada sesión de 4 de Setiembre ha resuelto establecer las siguientes condiciones para la misma.

1.º Se señala el día 11 de Noviembre del corriente año á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública licitación de la formación de estudios y ejecución de las carreteras provinciales expresadas en las condiciones anteriormente insertas, cuyo acto tendrá lugar en esta capital en el salón de sesiones de la Diputación ante la Comisión provincial con asistencia del Contador de fondos provinciales, el Director de caminos de la demarcación de esta capital y un notario público.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al siguiente

Modelo de proposición,

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña con fecha... así como de las condiciones esenciales acordadas por la Diputación en 29 de Abril último y 4 de Setiembre y de las exigidas en su cumplimiento por la misma Corporación en la última de las citadas sesiones, teniendo también conocimiento de los cuadros de precios que acompaña al expediente que existe en la Secretaría de la referida Diputación, las acepta desde luego comprometiéndose al estudio y ejecución de todas las carreteras provinciales objeto del remate, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y con el aumento ó baja de (aquí la proposición que se haga, expresando en letra el tanto por ciento que se aumente ó baje en el precio de los estudios, el tanto por ciento que se aumente ó baje en el precio de la expropiación por metro lineal de carretera, y el tanto por ciento que se aumen-

an los precios de las unidades que se consignan en los tres grupos de precios que se acompañan al pliego.)

En el día, hora y sitio designados en la declaración del Sr. Presidente, se principia al acto empezando por la lectura del presente anuncio y condiciones. Los pliegos cerrados se entregan en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos. Antes de proceder á la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez leído el primer pliego, no se admitirá objecion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Abiertos los pliegos presentados se desecharán desde luego todos los que no se hallen enteramente conformes con el modelo espresado en la condicion 2.ª, asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se suspenderá el acto y estenderá acta de todo, reservándose la Comision provincial el plazo de tres dias para declarar cual es la proposicion mas ventajosa, sin que los proponentes puedan retirar los depósitos interinamente se haga aquella declaracion, la cual deberá tener lugar el dia 14 de noviembre á las doce de su mañana en el mismo local y ante la comision y las mismas personas consignadas en la condicion primera; á cuyo efecto todos los licitadores se tendrán por convocados para el espresado dia, hora y sitio.

La subasta girará sobre los tres grupos siguientes: 1.ª Estudios; 2.ª Espropiacion; 3.ª Unidades de obra. El tipo correspondiente al primer grupo que se fija para la subasta es el de 59 céntimos por ciento, el que señala para el segundo el de 16 y 28 centésimas, y el que se señala para el tercero el de 83 y 10 centésimas, cuyos tres tipos parciales unidos importan el de ciento que es lo que en la proposicion del Sr. Martinez Echeverria representa el valor total de las carreteras por los referidos conceptos. No se admitirán proposiciones aisladas para cada uno de dichos grupos, sino que el licitador que haga postura á uno de ellos, la ha de hacer tambien á los otros dos en una misma proposicion que presente con arreglo al modelo que espresa la condicion 2.ª, entendiéndose que los licitadores podrán excederse en las posturas de los referidos tipos parciales con tal que la suma total de estos no pase de ciento. El alza ó aumento á

la espropiacion no podrá sin embargo exceder de un 20 por 100 del tipo de 16 y 28 centésimas que se señala para la misma.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el total y divergentes en los tipos parciales, será preferida desde luego para la adjudicacion aquella en que el tipo de la espropiacion sea menor que en las otras; pero si fuesen iguales en el total y en los tipos parciales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, la cual será abierta y durará diez minutos, pasados los cuales se terminará apercibiéndolo antes el presidente por tres veces.

Esta licitacion se hará por tantos por ciento ó fracciones de tanto por 100, añadiéndose la baja que nuevamente se haya hecho á cada una de las que tenga la proposicion correspondiente en los tres precios que sirven de base para el remate.

10. Como garantía del cumplimiento del contrato y en atencion á las ventajas que la provincia reporta con la admision de la proposicion del Sr. Martinez Echeverria, la Diputacion en la sesion mencionada de 29 de Abril último le ha concedido el derecho de preferencia en virtud del cual queda obligado y respondiendo con un depósito provisional de 50,000 pesetas, á la construccion de todas las carreteras provinciales con arreglo á los precios de la proposicion y cuadros que la acompañan, sino hubiese licitacion. Si la hubiese para hacer uso de tal derecho tendrá que ejercitarlo en el término de las 48 horas siguientes á la de la declaracion de la proposicion más ventajosa, rebajando al efecto los precios mas elevados que la misma contenga hasta igualarlos con los de sus cuadros, y aceptando los mas bajos que en aquella existiesen.

11. Trascurrido el plazo de las 48 horas y reunidas nuevamente ante la Comision, el dia 16 de Noviembre á las doce de su mañana en el citado salon de sesiones, las personas que hayan asistido á los dos primeros actos y los licitadores que al efecto se tendrán por convocados, el presidente declarará adjudicado provisionalmente el remate del cual deberá darse cuenta á la Diputacion para que haga la adjudicacion definitiva.

12. Adjudicado definitivamente el remate por la Diputacion, retendrá á la persona á favor de que se haga esta adjudicacion el depósito provisional de 50,000 pesetas como garantía general y definitiva para responder del cumplimiento del contrato, sin perjuicio de exigirle el depósito parcial á que se refiere la condicion 15 de las esenciales.

13. Dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, así como los que origine la insercion del presente anuncio y condiciones.

Coruña 7 de Setiembre de 1872.—El Vice-presidente, Jacobo Hernandez.—P. A. de la C., El Secretario, Vicente Cid Osorio.

Vacante.

Se halla vacante la escuela de niños de San Mamés de Meruelo, patronato familiar del Mayorazgo de Mazo y Simon, con la dotacion anual de tres mil trescientos reales producto de ciento diez mil de capital en una inscripcion de la venta del 3 por 100, sin mas deducion que el impuesto que exige el Estado; teniendo además casa-habitacion y terreno destinado á la horticultura. Los aspirantes, dirijirán sus solicitudes certificadas, al presidente de la junta nata de dicha escuela en el término de treinta dias á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio. Los ejercicios de oposicion para su provision se celebrarán previo aviso, que se pasará á los aspirantes.

San Mamés de Meruelo, octubre de 1872.—El presidente, Miguel de Viena Mazo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

De la feria de San Mateo, de Reinosa, desapareció una yegua con una potra de leche, de la propiedad de Don Manuel Garcia de la Herran, vecino de Sarceda, en el ayuntamiento de Tudanca, de las señas siguientes: Alzada, seis cuartas y media; de color castaño oscuro, calzada de los pies y con el marco C. S. en el cuarto derecho.—La potra, roja con estrella.

El que tenga noticia de ella lo avisará al predicho Herran, quien abonará los costos y gratificará al que le dé noticia de ella.

Tudanca 8 de octubre de 1872.—Francisco de la Cuesta.

Providencias judiciales.

Don Agustin Mazo, Juez de primera instancia interino del Juzgado de Entrambasaguas, por traslacion del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Damian Carrillo Gesta, cuyo sugeto se fugó, en la noche del nueve de Junio último de la cárcel de Bilbao, al ser conducido del presidio de Santoña al de Tarragona, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra aquel y otros, sobre lesiones graves á Francisco Garcia Redipollos y menos graves á Rufino Hevia, de cuyas resultas falleció el primero, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Entrambasaguas á 10 de octubre de 1872.—Agustin Mazo.—Por enfermedad de mi compañero Villanueva, de orden de S. S. Pedro Manguira.

Edicto anunciando la vacante de la Secretaria municipal en propiedad y suplencia del Juzgado de Castañeda término municipal del mismo valle, Partido judicial de Villacarriedo provincia de Santander.

D. Leocadio de la Morá Ruiz, Juez municipal de Castañeda.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en suplencia, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de abril de 1871, se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 20 dias á contar desde el dia 29 del corriente hasta el 18 inclusivos del próximo mes de Octubre.

Los apirantes á la vacante para desempeñar el cargo sea en clase de propietario ó suplente acompañarán á su solicitud;

1.ª Certificacion de de su partida de nacimiento.

2.ª Certificacion de su buena conducta moral expedida por el alcalde de su domicilio.

3.ª La certificacion de exámen y aprobacion expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el exámen con el V.º B.º de su Presidente.

4.ª A falta de esta certificacion cualquiera otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotacion del Secretario en propiedad lo mismo que la del suplente que obtenga la plaza con los requisitos reglamentarios, y siempre que actúe en lugar del propietario, consistirá en los derechos señalados por los aranceles Judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones como para las certificaciones que expida el Juzgado. Estos derechos oficiales se entienden sin perjuicio de los emolumentos que pueda ganar el Secretario por los trabajos particulares y consultas extrajudiciales, segun conviniese con los interesados que quieran valerse de sus conocimientos especiales.

Obtenida la vacante disfrutará el nombrado y posesionado de ella con los requisitos que previene el reglamento de 10 de abril de 1871, la permanencia en el cargo, y no podrá ser destituido ni suspendido de él sin la previa formacion de expediente gubernativo.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante de secretario propietario y suplente, se forma el presente edicto por duplicado para remitir al señor juez de primera instancia, y de orden de Su Señoría se fija copia autorizada á la puerta del juzgado.

Juzgado municipal de Castañeda 26 de setiembre de 1872.—El juez municipal, Leocadio de la Mora.—El secretario, Francisco Juan Gimenez,

**D. Tomás Uzuriaga, Juez d. prime-
ra instancia de Torrelavega y su
partido.**
Hago saber que el día cuatro del
proximo Noviembre, á las once de la
manana, se rematarán en los Estrados
del tribunal á favor del mejor pos-
tor, los bienes que han sido tasados
de la manera siguiente:

Una casa de habita-
cion, número seis, de go-
bierno, alta y baja, con
su portal para carros á
la parte del Mediodía, ó
sea derecha, y dos huer-
tos, uno á su espalda,
de cincuenta y seis centi-
métricos, y otro á su iz-
quierda, entrando en la
casa, cabida de una área
y treinta y cuatro centi-
métricos. mide la casa por
su frente principal, ó sea
al Oeste, donde tiene su
entrada, diez metros se-
senta centímetros, y por
el fondo doce metros y
ochenta centímetros; y
el portal para carros mide
su frente veinte y
seis metros sesenta centi-
métricos, y el fondo veinte
y dos metros y diez
centímetros, y una casi-
ta-habitacion que está á
la trasera de este mismo
portal, por el que tiene
su entrada, y armada
solo de bajo, mide de
Este á Oeste cinco me-
tros y de Norte á Sur
diez y ocho metros cin-
cuenta centímetros: to-
do forma un sólo perí-
metro y linda al Oeste,
ó frente, con carretera
provincial, por la dere-
cha é izquierda, ó sea

por norte y sur con ter-
reno del comun y por la
espalda, ó sea al Este,
con el rio Mortera, tasa-
da en seis mil quinientas
pesetas. 6,500
Y el cierto sito en el
pueblo de Barros y sitio
de Santa Leocadia, de
labrantio y erial que lin-
da al Sur y Norte con
terreno del comun, al
Este con carretera del
comun y al oeste con
otro cierto de Benigno
Achutegui, y mide veinte
y un áreas y dos centi-
áreas, tasado en cuatro-
cientas once pesetas y
setenta y cinco cénti-
mos. 411 75

Las dos fincas tasadas
radicantes en el pueblo
de Barros, la primera en
el barrio del Vear, y la
segunda, como queda
dicho, en el sitio de San-
ta Leocadia, hacen en
junto la suma de seis
mil novecientas once
pesetas y setenta y cinco
centimos. 6,911 75

Por tanto, se anuncia al público
para la concurrencia de licitadores,
á quienes se admitirán las posturas
precedentes, con arreglo á derecho,
segun está acordado para la ejecu-
cion de sentencia recaida en pleito
civil ordinario seguido por Don Boni-
facio Arana, vecino de Barros, con-
tra D. Domingo Pagadigorria que lo
fué de Zurita, hoy de ignoado para-
dero, sobre cumplimiento de una es-
critura.
Dado en Torrelavega á diez de oc-
tubre de mil ochocientos setenta y
dos.—Tomás Uzuriaga.—Por manda-
do de S. S.ª, Manuel M. Conde.

**D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode-
rado de las clases pasivas, de las activas de guerra,
de reemplazo, estados mayores y otras, vive
calle de San Francisco, núm. 11, principal.**
Admite comisiones de varias clases para estas
oficinas y Madrid.
Representa ayuntamientos.
Reclama indemnizaciones por supientes.
Pido relief de Cruces, retiros y viudades, al-
cances de las cajas de Ultramar y toda clase de
pagos ó cobros que haya que hacer en estas
oficinas ó en Madrid.
La correspondencia que se le dirija por el cor-
reo no necesita señas de ninguna clase.

subvenciones de ferro-carriles, pagará á cargo
del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito
Erlanger, títulos del empréstito romano, polizas
de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Uni-
versal, porvenir de las familias, Peninsular, sus
obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas,
Tetejar y Crédito Comercial.—Acciones de la
Union Española, ídem de Mmas.—Banco de Eco-
nomias, ídem de Prevision y Seguridad.—Trá-
mite á los negociantes los nombres de los den-
deros morosos de España y hace cobrar los cre-
ditos atrasados.—Comision general de EXHIBI-
TOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en
todos los juzgados y tribunales de España, In-
leeres, Canarias, Ultramar y extranjero.—In-
scripcion de documentos en los registros de la
propiedad.—Se hacen venir de cualquier parte
las partidas sacramentales y civiles.—Se insen-
tan los anuncios judiciales.—Dispensas, matri-
monios y divorcios, informaciones, desahucios,
reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Sus-
cripciones á los periódicos de Madrid.—Admi-
tra fincas en Santander al 2 por 100.
Representante principal en Santander D. Miguel
Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco,
número 11, piso 1.º.
Contesta á quien envíe sellos.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios, encargos y no-
ticias, establecida en Madrid, tiene correspon-
sables en todas las capitales y en los pueblos de
esta provincia.
Compras y ventas de títulos de la renta con-
solidada, deuda del personal, acciones del Banco
de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos
de ídem, resguardo de la Caja de Depósitos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

**Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar
en Gijon, Coruña ni otros puertos.**

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevis-
to), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y econo-
mia, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2,640
la Habana.	Tercera ídem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2,640
New-Orleans.	Tercera ídem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio
postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en
los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez
de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas
conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los nu-
merosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como
las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido ob-
sequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre
otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece
á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos
literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que
confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el
nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros
de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café
por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía,
Agentes generales.—Muelle, número 8.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion,
la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ. . . — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.
Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido
construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez
años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofre-
ce, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un
solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato
que dan al pasaje
Hay á bordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practi-
camente dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera
clase.

Además de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-cor-
reo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Oc-
tubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30
de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en
sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m11-45